



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00833-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificado personalmente a WALTER YAMIT RESTREPO.

No obstante lo anterior, no se ordenará seguir adelante con la ejecución, en tanto aún no se encuentra perfeccionada la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del proceso y, en consecuencia, no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 468 CGP, que dispone que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente a WALTER YAMIT RESTREPO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (02 de octubre de 2021).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que acredite que ha realizado las gestiones para el registro de la medida de embargo decretada en el presente proceso, en aras de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

069

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c10a232f4dd0e0e41621268936182dd5918c172519c82a507f9cbe5268cbc05**

Documento generado en 27/04/2022 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>